

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 426/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Guardería Municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

"Modificación Ordenanza Prestación Servicio Guardería Municipal

Artículo 1.- Concepto

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del servicio de Guardería Municipal, prestado por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcalde que señala el articulo 40 de la Ley General Tributa-

Artículo 4.- Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto o prestación de un servicio público de competencia local: guardería.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Los precios públicos correspondientes a las plazas escolares de primer ciclo de la educación infantil así como las bonificaciones correspondientes se fijaran por Acuerdo del Consejo de Go-

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Se establece las siguientes bonificaciones de la tasa:

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificaciones que resulte del cuadro siguiente:

Ingresos Familiares	Miembros	Воліficación
Hasta 1 S.M.I.	2 ó más	100 %
Más de 1 y menos de 1,5 S.M.I.	2	100 %
	3 o más	100 %
Entre 1,5 y menos de 2 S.M.I.	2 ó 3	90 %
	4 ó más	100 %
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	2 ó 3	75 %
	465	90 %
	5 ó más	100 %
Entre 3 y menos de 4 S.M.I:	263	50 %

	4 o 5	75 %
	6 ò más	90 %
Entre 4 y menos de 4,8 S,M.I.	263	25 %
	4	50 %
	5 ó más	75 %
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	25 %
	4 ó 5	50 %
	6 ó más	75 %
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	25 %
	5 ó más	50 %
Entre 7 y menos de 8 S M I	5	25 %
	6 ó más	50 %
Igual o superior a 8 S.M.I.		
hasta el límite establecido		
en la D.A. 1ª del	6 ó más	25 %
Decreto 137/2002 de		
20 do abril		

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable del cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta v sucesiva estará exenta.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

El Ayuntamiento a través de la Delegación de Asuntos Sociales, podrá establecer un programa de becas y ayudas para los usuarios del servicio de Guardería.

Artículo 7.- Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina la exacción.

Artículo 8.- Declaración e ingreso

- 1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodi-
- 2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento,
- 3. Las cuotas líquidas no satisfechas, dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.- Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 2012, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletin Oficial de la Provincia".

En Belmez a 14 de enero de 2013.- El Alcalde Acctal., Fdo. Juan José Díaz Lunar.